

IEEH/CG/092/2018

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL PERIODO JULIO – DICIEMBRE 2018.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 1º de enero de 2015, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número 314 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de diciembre de 2014, en el que se contienen y adecuan las disposiciones electorales locales al nuevo sistema electoral general en la materia.
2. El 14 de julio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo referente al financiamiento público a que tiene derecho a recibir los Partidos Políticos, lo anterior en concordancia con el artículo 41 Constitucional.
3. En sesión extraordinaria de fecha 27 de abril de 2015, se aprobaron los Lineamientos para la distribución y regulación del financiamiento público que reciben los Partidos Políticos para actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales; en ese tenor el 30 de marzo del 2015, se aprobaron los lineamientos para el ejercicio del financiamiento público de los Partidos Políticos para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, ambos lineamientos por parte de este Instituto.
4. El 30 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
5. Con fecha 21 de abril de 2017 en sesión del Consejo General se aprobó el Acuerdo CG/007/2017, que propone la Comisión Permanente de Prerrogativas

y Partidos Políticos al Pleno del Consejo General, por medio del cual se emiten los lineamientos que deberán observar las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.

6. Que en sesión del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral de fecha 13 de enero del año 2018 se aprobó en el Acuerdo CG/002/2018 sobre el financiamiento público que recibirán los Partidos Políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, gastos de campaña y bonificación por actividad electoral en el ejercicio 2018, así mismo por el que se determina el monto en conjunto y por persona, que por Partido Político, podrán recibir como aportaciones, en dinero o en especie, bajo el rubro de financiamiento privado para el ejercicio 2018.

7. En sesión extraordinaria de fecha 01 de abril del año 2018 el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEH/CG/026/2018 que propuso la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos al Pleno del Consejo General, por medio del cual se analizó la información relativa a las solicitudes de registro como Partidos Políticos Locales de las asociaciones civiles denominadas “Ciudadanos Hidalguenses en Acción, A.C.” y “Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C.” a fin de resolver sobre la reserva de las respectivas resoluciones.

8. En sesión extraordinaria de fecha 10 de abril de 2018 se aprobó el dictamen IEEH/CG/CHEA/001/2018 que propuso la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos al Pleno del Consejo General, respecto a la solicitud de registro de la organización denominada “Ciudadanos Hidalguenses en Acción, A.C.”, como Partido Político Local.

9. En sesión extraordinaria de fecha 10 de abril de 2018 se aprobó el dictamen IEEH/CG/CHSD/002/2018 que propuso la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos al Pleno del Consejo General respecto a la solicitud de registro de la organización de “Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C.” como Partido Político Local.

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo que disponen los artículos 79, fracción IV, incisos c y e, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizar las actividades necesarias para que los Partidos Políticos ejerzan sus prerrogativas, así como administrar el financiamiento público a que tienen derecho.
- II. Con fundamento en lo previsto por el artículo 66, fracciones I y VII, de la Legislación Electoral del Estado de Hidalgo, corresponde al Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales atinentes, además de prever que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los Partidos se cumplan en los términos de la propia Ley.
- III. En el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de julio del 2015, la Legislatura Local, en cumplimiento a lo mandado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad número 05/2015, emitió el Decreto número 439, por el que se reforma el artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual contiene las adecuaciones en cuanto al esquema de financiamiento público para los Partidos Políticos, apegadas éstas a las normas constitucionales y a las de la Ley General de Partidos Políticos.
- IV. Que de conformidad a lo que disponen los artículos 24, fracción III, 29 y 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se consagra el derecho de los Partidos Políticos para acceder al financiamiento público y privado, para sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas.
- V. Que para acceder a la prerrogativa del financiamiento público, los Partidos Políticos deberán acreditar la vigencia de su registro, así como el mínimo de porcentaje de votación, ya que de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 52, se ordena que, para que un Partido Político Nacional cuente con recursos públicos locales deberá obtener el 3% tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local anterior en la Entidad Federativa de que se trate, agregando además que las reglas que determinen el financiamiento local de los Partidos que cumplan con lo señalado anteriormente se establecerán en las Legislaciones Locales respectivas. De igual manera el artículo 24, fracción III del Código Electoral del Estado,

establece que los Partidos Políticos con Registro Nacional tienen derecho conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y el presente Código a acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público; y el artículo 25, señala que los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral están obligados a cumplir las demás que establezcan las disposiciones legales normativas aplicables, siendo el caso el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos.

De lo referido, es de mencionarse que el Partido del Trabajo, al no alcanzar el umbral mínimo del 3% tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local 2015-2016, no cuenta con el derecho a acceder al Financiamiento Público por actividades ordinarias y específicas para el ejercicio 2018.

VI. Que en el mes de enero del presente año el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG/002/2018 relativo al financiamiento público que recibirán los Partidos Políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, gastos de campaña y bonificación por actividad electoral en el ejercicio 2018, así mismo por el que se determina el monto en conjunto y por persona, que por Partido Político, podrán recibir como aportaciones, en dinero o en especie, bajo el rubro de financiamiento privado para el ejercicio 2018. Ahora bien, en dicho cálculo del financiamiento se tomó en consideración para el caso de las prerrogativas para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, únicamente a ocho de los nueve partidos políticos nacionales con acreditación local, sin considerar al Partido del Trabajo en base a los establecido en el considerando anterior.

VII. En el mes de abril de 2018 el Consejo General aprobó los dictámenes IEEH/CG/CHEA/001/2018 e IEEH/CG/CHSD/002/2018 los cuales en su punto resolutivo SEGUNDO otorgaron el registro como Partido Político Local a la organización denominada “Ciudadanos Hidalguenses en Acción, A.C.” bajo la denominación “PODEMOS”, así como a la organización “Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C.” bajo la denominación “MAS POR HIDALGO” respectivamente. Así mismo, en dichos dictámenes se resolvió conforme al artículo 19 de la Ley General de Partidos Políticos así como al transitorio sexto del acuerdo CG/015/2017, que el Registro tendrá efectos

constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año 2018, lo cual implica no solo la adquisición de la correspondiente personalidad jurídica, sino que además les permite gozar de los derechos y prerrogativas electorales, a la vez que quedan sujetos a las obligaciones que se establecen tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos; la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como el Código Electoral del Estado de Hidalgo.

En ese sentido los Partidos Políticos Locales “PODEMOS” y “MAS POR HIDALGO”, al momento de que surta efectos constitutivos su registro, serán sujetos de derechos, prerrogativas y obligaciones, dentro de las que se encuentra el derecho a participar en la asignación del financiamiento público correspondiente.

De modo que, ante el hecho de que en el mes de enero del presente año se aprobó en el Acuerdo CG/002/2018 por el que se determinaban los montos de financiamiento público que recibirían los Partidos Políticos en la entidad sin considerar a los dos nuevos Partidos Políticos Locales, es que resulta necesario realizar un nuevo cálculo de dichos montos por lo que respecta a los meses de julio a diciembre del presente año, para incluir en él, a los mencionado Partidos Locales.

VIII. En relación con los Partidos Políticos con nuevo registro el artículo 51, numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos determina lo siguiente:

Artículo 51.

...

2. Los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso Local, por lo que hace a los Partidos Locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- a) Se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y*

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

IX. El artículo 30 del Código Electoral del Estado señala entre otras hipótesis lo siguiente:

“Artículo 30. Los Partidos Políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los Partidos Políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Hidalgo, a la fecha de corte de julio de cada año, por el veinticinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización;

b. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los Partidos Políticos por sus actividades ordinarias permanentes, el 30% se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la Elección de Diputados Locales inmediata anterior;

c. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada Partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

d. Para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción IV de este artículo, cada Partido Político adicionalmente deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público ordinario que reciba; y

e. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada Partido Político deberá destinar anualmente al menos, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.
(...)

IV. Por actividades específicas como entidades de interés público:

- a. La educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política o tareas editoriales de los Partidos Políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias; el monto total será distribuido en los términos establecidos en este artículo;
- b. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y
- c. Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.”

Ahora bien, tomando como base lo expuesto por el artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se desprenden las siguientes reglas y procedimientos para determinar el financiamiento público de los Partidos Políticos:

1. El Consejo General determinara anualmente el monto total por distribuir entre los Partidos Políticos.
2. Dicho monto se obtiene multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Hidalgo, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 25% (veinticinco por ciento) de la UMA vigente.
3. Del resultado anterior que constituye el financiamiento público anual a los Partidos Políticos para actividades ordinarias permanentes, el 30% (treinta por ciento) se distribuye igualmente y el 70% (setenta por ciento) restante se distribuye tomando en consideración la votación obtenida por cada uno de ellos en la última Elección Local de Diputados.
4. Los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección se les otorgará el 2% (dos por ciento) del monto que por financiamiento ordinario total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias
5. Adicionalmente, las actividades específicas serán apoyadas un monto total anual equivalente al 3% (tres por ciento) del que corresponda en el

mismo año para las actividades ordinarias, que se repartirá de la misma manera y porcentajes que para el caso de actividades ordinarias permanentes.

6. Los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección sólo participarán de la parte igualitaria (el 30% del total) del monto que por financiamiento para actividades específicas se determine le corresponda a los Partidos Políticos.

X. El 30 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en la que se establece la forma en que se calculará y determinará por parte del INEGI, el valor actualizado de la UMA así como la entrada en vigor de dichos valores.

XI. El 10 de enero de 2017 el Instituto Nacional de Geografía y Estadística publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor diario de la UMA, con fundamento en los artículos 26 apartado B párrafos penúltimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23, fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía calcular y determinar anualmente el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), así como publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año los valores diario, mensual y anual, en moneda nacional de la UMA, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, correspondiendo a \$75.49 pesos mexicanos.

Sin embargo, el propio Decreto determinó que la UMA estaría vigente a partir del 1º de febrero de 2017, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización; por lo que, tomando en consideración lo que contempla el artículo 30, fracción I, inciso a del Código Electoral del Estado, al señalar que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral determinará anualmente el monto total por distribuir entre los diez Partidos Políticos del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas y dado que la UMA entró en vigor hasta el 1º de febrero de 2017,

para efectos de la determinación de la base para el otorgamiento del financiamiento público, la UMA que se utilizará es la vigente de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 m.n.) diarios. Lo cual se refuerza aún más, ya que el financiamiento otorgado se rige por el principio de anualidad que va del 1º de enero al 31 de diciembre, según dispone la Constitución Política en su artículo 41, Base II, inciso a, al señalar que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente.

Lo anterior cobrará relevancia, si se toma en cuenta que mediante el propio Decreto se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41 para quedar como se muestra a continuación:

“Artículo 41. ...

(...)

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Así mismo, se reformó el párrafo primero del artículo 123, Apartado A, fracción VI, para quedar como sigue:

“Artículo 123. ...

(...)

A.

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.”

Conforme a lo expuesto, se desindexa el salario mínimo como elemento de índice o referencia para fines ajenos al salario, y se adopta la Unidad de Medida y Actualización (UMA); y en este sentido, se determina que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su propia naturaleza.

XII. Que por lo que toca al número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Hidalgo, a la fecha de corte de julio de 2017, la información proporcionada por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, señaló que dicho número corresponde a 2,078,704 (dos millones setenta y ocho mil setecientos cuatro), mismo padrón que se utilizó para calcular el Financiamiento público a otorgarse en el ejercicio 2018 mediante el citado Acuerdo IEEH/CG/002/2018.

XIII. Que, como resultado, poniendo en práctica la fórmula descrita y aplicándola al caso concreto del ejercicio de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, su desarrollo se da de la siguiente forma:

1. Determinar el monto total por distribuir entre los Partidos Políticos, el cual se obtiene con la multiplicación del número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de cada año por el veinticinco por ciento de la UMA diaria vigente.

2. Así, tenemos que el Padrón Electoral con corte al mes de julio de 2017, es de 2,078,704 (dos millones setenta y ocho mil setecientos cuatro); mientras que el otro factor a considerar correspondiente a la UMA de 2017, es equivalente a \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 m.n.) diarios, cantidad determinada por el INEGI.

3. Como consecuencia de lo expuesto, al multiplicar la cantidad del número de ciudadanos del Padrón Electoral por la cantidad correspondiente al 25% (veinticinco por ciento) de la UMA, es decir \$18.87 (dieciocho pesos 87/100 m.n.), lo cual arroja un total anual de \$39,225,144.48 (treinta y nueve millones doscientos veinticinco mil ciento cuarenta y cuatro pesos 48/100 M.N.); de tal forma que, si consideramos el total anual mencionado, mensualmente correspondería a una cantidad de \$3,268,762.04, misma cantidad que, multiplicada por los seis meses pendientes de entregar financiamiento (julio-diciembre), nos arroja el monto total a repartirse en las mensualidades pendientes, el cual corresponde a \$19,612,572.24 (diecinueve millones seiscientos doce mil quinientos setenta y dos pesos 24/100 m.n.)

4. Determinado que fue el monto total a repartirse en las mensualidades pendientes, debemos atender ahora a lo que indica la fracción V, del trasunto artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, ello en virtud de que, de dicho monto, habrá que otorgar a los institutos políticos locales de registro

posterior a la última elección local, el 2% (dos por ciento) del total, por lo que en dicho supuesto se encuentran los Partidos Locales “PODEMOS” y “MAS POR HIDALGO”.

Así las cosas, el 2% (dos por ciento) de \$19,612,572.24 (diecinueve millones seiscientos doce mil quinientos setenta y dos pesos 24/100 m.n.), equivale a \$392,251.44 (trecientos noventa y dos mil, doscientos cincuenta y un pesos 44/100 m.n.), dicha cantidad multiplicada por cada uno de los Partidos Políticos Locales de referencia corresponde a \$784,502.88 (setecientos ochenta y cuatro mil, quinientos dos pesos 88/100 m.n.).

5. La cantidad relativa a los Partidos Locales de nuevo registro se resta del monto total, quedando \$18,828,069.35 (dieciocho millones, ochocientos veintiocho mil, sesenta y nueve pesos 35/100 m.n.), misma que se habrá de repartir entre los ocho Partidos Políticos con registro nacional que tienen derecho a recibirlo.

6. En el mencionado orden de ideas, y al haber obtenido el monto total a repartir entre los Partidos Políticos con antecedente electoral en la elección inmediata anterior en el Estado de Hidalgo, dicha cantidad debe darse en un 30% (treinta por ciento) de forma igualitaria entre los ocho Partidos Políticos, resultando \$5,648,420.81 (cinco millones, seiscientos cuarenta y ocho mil, cuatrocientos veinte pesos 81/100 m.n.); y el 70% (setenta por ciento) restante en forma proporcional a la votación obtenida por los mismos, tomando como base los últimos resultados en su participación comicial local, en suma de \$13,179,648.55 (trece millones, ciento setenta y nueve mil, seiscientos cuarenta y ocho pesos 55/100 m.n.), mismo que se plasma en la siguiente tabla:

ACTUALIZACIÓN DEL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2018 (JULIO-DICIEMBRE)

PADRÓN JULIO 2017:	2078704	BOLSA A REPARTIR ENTRE PARTIDOS CON REGISTRO NACIONAL JULIO-DICIEMBRE 2018:		\$18,828,069.35
UMA 2017:	\$75.49	30% EN FORMA IGUALITARIA		\$5,648,420.81
25% DEL UMA 2017:	\$18.87	70% SEGÚN PORCENTAJE DE VOTACIÓN		\$13,179,648.55
BOLSA TOTAL PARA 2018:	\$39,225,144.48			
BOLSA TOTAL JULIO-DICIEMBRE 2018:	\$19,612,572.24			
2% DEL MONTO TOTAL POR ACTS. ORDINARIAS 2018:	\$392,251.44	MONTO TOTAL QUE CORRESPONDE A LOS DOS PARTIDOS LOCALES DE NUEVO REGISTRO		\$784,502.89

PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	30% EN FORMA IGUALITARIA	70% SEGÚN PORCENTAJE DE VOTACIÓN	FINANCIAMIENTO (JULIO-DICIEMBRE)	5% QUE SE DEBERÁ DESTINAR A DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES JULIO-DICIEMBRE 2018	FINANCIAMIENTO MENSUAL
ACCIÓN NACIONAL	21.68	\$706,052.60	\$2,857,347.80	\$3,563,400.41	\$178,170.02	\$593,900.07
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	31.61	\$706,052.60	\$4,166,086.91	\$4,872,139.51	\$243,606.98	\$812,023.25
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	11.20	\$706,052.60	\$1,476,120.64	\$2,182,173.24	\$109,108.66	\$363,695.54
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	3.80	\$706,052.60	\$500,826.64	\$1,206,879.25	\$60,343.96	\$201,146.54
MOVIMIENTO CIUDADANO	7.18	\$706,052.60	\$946,298.77	\$1,652,351.37	\$82,617.57	\$275,391.89
NUEVA ALIANZA	7.93	\$706,052.60	\$1,045,146.13	\$1,751,198.73	\$87,559.94	\$291,866.46
MORENA	8.51	\$706,052.60	\$1,121,588.09	\$1,827,640.69	\$91,382.03	\$304,606.78
ENCUENTRO SOCIAL	8.09	\$706,052.60	\$1,066,233.57	\$1,772,286.17	\$88,614.31	\$295,381.03
PODEMOS	2.00	\$0.00	\$0.00	\$392,251.44	\$19,612.57	\$65,375.24
MÁS POR HIDALGO	2.00	\$0.00	\$0.00	\$392,251.44	\$19,612.57	\$65,375.24
		\$5,648,420.81	\$13,179,648.55	\$19,612,572.24	\$980,628.61	\$3,268,762.04

XIV. Que de conformidad con el artículo 6 de los “Lineamientos para el ejercicio del financiamiento público de los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres”, se establece que en el proyecto de acuerdo que la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos presente al Consejo para el periodo julio – diciembre 2018, sobre el financiamiento público a otorgar a los partidos, señalará el monto del financiamiento que como mínimo deberá aplicar cada instituto político en la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres.

XV. Por lo que respecta al rubro de las actividades específicas a que tienen derecho los Partidos Políticos, se otorgará un financiamiento por un monto total anual equivalente al 3% (tres por ciento) del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, el cual se repartirá de la siguiente manera:

Dicho 3% (tres por ciento) es equivalente a \$588,377.17 (quinientos ochenta ocho mil, trecientos setenta y siete pesos 17/100 m.n.), cantidad que se distribuirá en dos partes, la primera (30%) para todos los Partidos de forma

igualitaria; y la segunda (70%) para los Partidos con Registro anterior al último Proceso Electoral Local y que participaron en él, de forma proporcional al porcentaje de votos obtenido en la última elección de diputados y diputadas locales, porcentaje que suma un total de \$411,864.02 (cuatrocientos once mil, ochocientos sesenta y cuatro pesos 02/100 m.n.); mientras el restante 30% (treinta por ciento) se distribuirá entre todos los Partidos Políticos de manera igualitaria, correspondiendo este porcentaje a una cantidad de \$176,513.15 (ciento setenta y seis mil, quinientos trece pesos 15/100 M.N.).

Precisando que los Partidos Políticos Locales de nuevo registro PODEMOS y MAS POR HIDALGO. sólo participarán de la parte igualitaria (el 30% del total).

El financiamiento para este rubro queda ejemplificado en la tabla que a continuación se inserta a continuación:

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
(JULIO-DICIEMBRE 2018)**

PADRÓN JULIO 2017:	2078704
UMA 2017:	\$75.49
25% DEL UMA 2017:	\$18.87
BOLSA TOTAL PARA 2018:	\$39,225,144.48

BOLSA PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS JUL-DIC 2018 (3%)	\$588,377.17
30% EN FORMA IGUALITARIA	\$176,513.15
70% SEGÚN PORCENTAJE DE VOTACIÓN	\$411,864.02

BOLSA TOTAL JUL-DIC 2018:	\$19,612,572.24
----------------------------------	------------------------

PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	30% EN FORMA IGUALITARIA	70% SEGÚN PORCENTAJE DE VOTACIÓN	FINANCIAMIENTO (JULIO-DICIEMBRE)	FINANCIAMIENTO MENSUAL (JULIO-DICIEMBRE)
ACCIÓN NACIONAL	21.68	\$17,651.32	\$89,292.12	\$106,943.43	\$17,823.91
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	31.61	\$17,651.32	\$130,190.22	\$147,841.53	\$24,640.26
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	11.20	\$17,651.32	\$46,128.77	\$63,780.08	\$10,630.01
MOVIMIENTO CIUDADANO	3.80	\$17,651.32	\$15,650.83	\$33,302.15	\$5,550.36
NUEVA ALIANZA	7.18	\$17,651.32	\$29,571.84	\$47,223.15	\$7,870.53
MORENA	7.93	\$17,651.32	\$32,660.82	\$50,312.13	\$8,385.36
ENCUENTRO SOCIAL	8.51	\$17,651.32	\$35,049.63	\$52,700.94	\$8,783.49
PODEMOS	8.09	\$17,651.32	\$33,319.80	\$50,971.11	\$8,495.19
MÁS POR HIDALGO	2.00	\$17,651.32	\$0.00	\$17,651.32	\$2,941.89
		\$176,513.15	\$411,864.02	\$588,377.17	\$98,062.86

XV. Que los Partidos Políticos informarán a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el número de cuenta, institución bancaria y clabe interbancaria donde se depositaran los recursos, así como, la persona autorizada que solicitará y firmara los recibos respectivos, misma que deberá estar facultada por su normatividad interna.

XIV. Los Partidos Políticos están obligados a dar cumplimiento y acatar en todo momento el objeto del financiamiento público que fija el Instituto Nacional Electoral en el Programa Anual de Trabajo (PAT); así como los lineamientos para la distribución y regulación del financiamiento público que reciben los Partidos Políticos para actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, así mismo deben atender lo dispuesto en los lineamientos para el ejercicio del financiamiento público de los Partidos Políticos para la capacitación y desarrollo político de las mujeres.

XVI. En relación con las multas impuestas por el Instituto Nacional Electoral y ejecutadas a través de los acuerdos **CG/005/2017 e IEEH/CG/020/2018**, las cuales se encuentran calendarizadas, deberá hacerse la actualización conforme a los montos aprobados en el presente acuerdo, continuando con la reducción de 50% del financiamiento público para actividades ordinarias de forma mensual, hasta en tanto se liquiden la totalidad de las multas a las que están sujetos los Partidos Políticos.

XVII. En el caso de los Partidos Políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social y que en los cómputos finales de las elecciones federales realizadas el 1 de julio de 2018, no alcanzaron el porcentaje mínimo necesario establecido en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos, para mantener su registro, y una vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral nombró interventores para su liquidación, la entrega de los recursos locales, se realizará por los conductos que indique el Instituto Nacional Electoral dentro del proceso de liquidación. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 30, fracciones I y IV y 66, fracciones VII y XLIX, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el **ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL PERIODO JULIO – DICIEMBRE 2018.**

SEGUNDO. Los Partidos Políticos Locales informarán a la brevedad posible a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el número de cuenta, Institución bancaria y clabe interbancaria donde se depositarán los recursos, y la persona autorizada que solicitará y firmará los recibos respectivos.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

CUARTO. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en la página web del Instituto Estatal Electoral.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 de julio de 2018.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO; LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LICENCIADO JERONIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.